



STEST

202634601273471

Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Septiembre 15 de 2026

Señor
ANONIMO
NO REGISTRA
Bogotá - Bogotá DC

CONTRATO: IDU-350-2020: "CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C". GRUPO 6

REF: Respuesta Derecho de Petición radicado No. 202618501420292 del 31/08/2026.

Respetado señor Anónimo,

En atención a la solicitud radicada al Instituto de Desarrollo Urbano, con relación a la ejecución del Contrato de obra IDU-350-2020 a través del radicado de la referencia, y en cumplimiento a las competencias fijadas en el Acuerdo 004 de 2025 "Por el cual se adopta la estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", obrando dentro del término legal concedido, se procede a dar respuesta al requerimiento que realiza en los siguientes términos:

Solicitud

"(...) En el Decreto 279 de 2003 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., CAPITULO II, ARTICULO 5, literal j se establece que: Cuando el puente peatonal interfiera redes o se desarrolle total o parcialmente bajo una línea de alta tensión que no pueda ser subterranizada, se deberá prever la protección apropiada para los peatones.

¿Por qué en este puente no existe esa protección?."

Respuesta: Este Instituto de Desarrollo Urbano informa que su solicitud ha sido trasladada a la firma Interventora Ayesa Ingeniería y Arquitectura, S.A.U., ejecutora del Contrato IDU-604-2020 y al contratista de obra ejecutor del Contrato IDU-350-2020 a cargo del CONSORCIO LHS, los cuales dan respuesta mediante comunicación IDU-604-G6-12610 con radicado IDU No. 202652601499712 del 11 de septiembre de 2026, se da respuesta a su solicitud, en los siguientes términos:

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

1



STEST
202634601273471
Información Pública
Al responder cite este número

“(...) Al respecto, se tiene la siguiente trazabilidad, sobre las gestiones realizadas a partir del recibo de la solicitud de respuesta al Derecho de Petición:

3 de septiembre de 2026

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 211i de la ley 1755 de 2015, la Interventoría con la comunicación IDU-604-G6-12528, trasladó al Consorcio LHS el Derecho de Petición presentado por ciudadano anónimo ante el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) mediante Radicado: 202618501420292 de fecha 31 de agosto de 2026, en el cual se concede el plazo de un (1) día calendario contados a partir del recibo de la comunicación, y de acuerdo con lo requerido en el programa de servicio a la ciudadanía del Apéndice H - Especificaciones para el Componente Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica – a) programa de servicio a la ciudadanía punto IDU.

8 de septiembre de 2026

El Consorcio LHS mediante comunicación 2026-CLHSC-CENV-1780 en respuesta al comunicado IDU-604-G6-12528 indica:

(...)

Frente a lo anterior, es importante precisar que la ausencia de una protección adicional sobre el ciclopunte P9 obedece a que, de acuerdo con las condiciones físicas verificadas en campo, se mantiene la distancia de seguridad requerida entre la línea de alta tensión y la superficie destinada a la circulación de los usuarios, por lo que no se configura una condición de acercamiento que haga necesaria la instalación de una protección adicional.

En el sector donde se encuentra ubicado el ciclopunte P9, se identifica la siguiente infraestructura eléctrica:

- Operador: Enel Colombia
- Nivel de tensión: 115 kV
- Tipo: Doble circuito de transmisión
- Proyecto: asociado Macroproyecto AT Av. 68

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STEST

202634601273471

Información Pública
Al responder cite este número

Frente a lo anterior, es importante precisar que la ausencia de una protección adicional sobre el ciclopunte P9 obedece a que, de acuerdo con las condiciones físicas verificadas en campo, se mantiene la distancia de seguridad requerida entre la línea de alta tensión y la superficie destinada a la circulación de los usuarios, por lo que no se configura una condición de acercamiento que haga necesaria la instalación de una protección adicional.

En el sector donde se encuentra ubicado el ciclopunte P9, se identifica la siguiente infraestructura eléctrica:

Tensión nominal entre fases Distancia vertical mínima

13,2 / 13,8 / 11,4 / 7,6 Kv	5,6 m
33 / 34,5 / 44 kV	5,6 m
57,5 / 66 kV	5,8 m
110 / 115 kV	6,1 m*
220 / 230 kV	8,5 m
500 kV	11,5 m

De acuerdo con lo establecido en el RETIE, la distancia mínima de seguridad para una tensión nominal de 115 kV, una vez aplicada la corrección correspondiente por la altitud de Bogotá D.C., es de 7,07 metros.

En ese sentido, se realizó un levantamiento topográfico para verificar la condición existente entre la infraestructura eléctrica y el ciclopunte P9. Como resultado, se determinó una distancia aproximada de 8,10 m entre la parte superior de la baranda del puente y el punto correspondiente al gálibo mínimo de la red de alta tensión sobre la estructura.

*De acuerdo con la ilustración presentada, se permite establecer que la infraestructura del ciclopunte mantiene una separación vertical (8.93metros) superior a la distancia mínima de seguridad considerada para la condición evaluada (7.07metros). En consecuencia, no resulta necesario incorporar una protección física adicional sobre la estructura del ciclopunte para garantizar la seguridad de los usuarios frente a la red de alta tensión, toda vez que la configuración actual del ciclopunte P9 responde a la medida de seguridad aplicable.
(...)"*

Respuesta de la Interventoría:

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STEST

202634601273471

Información Pública

Al responder cite este número

Se precisa por parte de la Interventoría qué, el artículo 16 de la ley 1755 de 2015 establece los requisitos para la presentación del derecho de petición así:

“Artículo 16. Contenido de las peticiones. Toda petición deberá contener, por lo menos:

- 1. La designación de la autoridad a la que se dirige.*
- 2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica.*
- 3. El objeto de la petición.*
- 4. Las razones en las que fundamenta su petición.*
- 5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.*
- 6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.*

Parágrafo 1°. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.

De la lectura de lo allegado por el IDU mediante correo electrónico de fecha 2 de septiembre de 2026, se observa qué, el derecho de petición fue presentado por “ANONIMO”, con lo cual, salta a la vista que el derecho de petición no cumple con los requisitos establecidos por la ley aplicable para su presentación, dado que no contiene nombre y apellidos del peticionario.

Igualmente, esta Interventoría, con fundamento en las verificaciones técnicas de campo, el seguimiento al proyecto y la información allegada por el Contratista de Obra Consorcio LHS (mediante comunicación 2026-CLHSC-CENV-1780 del 8 de septiembre de 2026), se permite dar respuesta clara y de fondo en los siguientes términos:

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STEST

202634601273471

Información Pública

Al responder cite este número

Frente a la inquietud planteada respecto a la aplicación del Decreto 279 de 2003, esta Interventoría realizó la respectiva revisión técnica y normativa de las condiciones de seguridad eléctrica del ciclo puente P9.

Al respecto, se constató en campo que sobre el sector del puente existe una línea de transmisión de alta tensión de 115 kV operada por Enel Colombia. De acuerdo con los lineamientos del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), la distancia mínima de seguridad vertical requerida entre este tipo de conductores (115 kV) y las áreas de circulación peatonal es de 6,10 metros, la cual, al aplicarle el factor de corrección por la altitud de Bogotá D.C., resulta en una exigencia mínima de 7,07 metros.

A partir de los levantamientos topográficos realizados para verificar la condición real, se determinó que la distancia física existente entre la parte superior de la baranda del ciclo puente y el gálibo más bajo de la red de alta tensión oscila entre los 8,10 metros y los 8,93 metros.

En conclusión, dado que la separación vertical actual del ciclo puente P9 supera ampliamente la distancia mínima de seguridad exigida por el RETIE (7,07 metros), se garantiza plenamente la prevención frente al riesgo eléctrico y se evitan contactos o acercamientos accidentales a las partes energizadas. Por consiguiente, bajo estas condiciones técnicas, no se configura la interferencia o el nivel de riesgo que haga exigible la instalación de una protección o apantallamiento físico adicional para los peatones y ciclistas que circulan por la estructura.

En línea con lo anterior, nos permitimos indicar que, se da respuesta al correo electrónico remitido el 2 de septiembre de 2026 - Traslado Derecho de Petición presentado por ciudadano anónimo ante el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) mediante Radicado: 202618501420292 de fecha 31 de agosto de 2026 (...)"

Consideraciones del Instituto:

De acuerdo con lo anterior y en virtud de la respuesta y gestiones adelantadas e informadas por parte de la Interventoría y el Contratista de Obra, se da respuesta a su petición, en relación con la aplicación del Decreto 279 de 2003, la revisión técnica y normativa de las condiciones de seguridad eléctrica del ciclo puente P9.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

5



STEST
202634601273471
Información Pública
Al responder cite este número

Con lo anterior, se profiere respuesta de fondo, completa y de manera oportuna de conformidad con la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye el título correspondiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



ISIS PAOLA DIAZ MUNIZ

Directora Técnica de Construcciones

Firma mecánica generada el 15-09-2026 02:37:31 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: EDWIN OSWALDO SANTISTEBAN BALAGUERA-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte
Revisó: YAMILE PATRICIA CASTIBLANCO VENEGAS - Subdirección Técnico de Ejecución del Subsistema de Transporte
Revisó: JULIO HERNÁN PEÑA CASTAÑEDA - Subdirección Técnico de Ejecución del Subsistema de Transporte
Elaboró: NADIA CATHERINE GOMEZ ALVARADO-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

6